

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31277-MP-SP-MIDEPLAN-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25, 27, 121, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Comisión de Desalojos ha sido integrada desde hace varios meses de hecho y no de pleno derecho, como respuesta a la necesidad de reunir criterios y soluciones sobre la problemática que representa la invasión de fincas -públicas y/o privadas- con carácter precario, por parte de personas nacionales y/o extranjeros con la intención de establecer sus viviendas.

2°—Que la invasión de inmuebles representa una situación que implica indudablemente una consideración importante para el Gobierno, habida cuenta que genera en muchas ocasiones desequilibrios de carácter social y exige atender las necesidades de las clases más humildes, mediante la búsqueda de ayuda por parte de algunas instituciones públicas para tratar de solventar las situaciones que se presenten.

3°—Que los problemas generados con estos hechos, son situaciones específicas que por su naturaleza involucran la necesaria atención de diversas instituciones: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) e Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), razón por la cual la Comisión de cita debe reunir a un representante de cada uno de estos Ministerios e Instituciones, con el afán de brindar una solución integral a las situaciones que en materia de desalojos se sometan a su consideración.

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Interinstitucional de Desalojos (CID), como instancia de análisis político de los efectos a producirse o que se han producido por la ejecución del desalojo de personas que han invadido inmuebles en condiciones precarias; y como instancia coordinadora en la búsqueda de alternativas para el adecuado manejo de los desalojos a realizarse o que se han realizado, con las siguientes funciones:

- a) Fungir como enlace entre las diversos Ministerios, Instituciones Públicas y demás instancias estatales, cuyos objetivos se relacionan directa o indirectamente con la problemática que generan los desalojos a que se ha hecho referencia.
- b) Coordinar el seguimiento que debe darse a los compromisos adquiridos como consecuencia de la atención de un desalojo.
- c) Servir como instancia coordinadora, con los Ministerios e Instituciones Públicas que tengan participación en campos atinentes al problema, en la búsqueda de alternativas para el adecuado manejo de los desalojos a realizarse o que se han realizado.
- d) Analizar las peticiones de desalojo formuladas por cualquier entidad pública o persona física y/o jurídica privadas, a efectos de valorar la dimensión del problema y determinar si su atención exige acciones inmediatas o pueden ser valoradas con detenimiento para buscar una solución integral.
- e) Identificar los distintos elementos generadores del problema para definir las instancias a que se debe acudir en busca de ayuda.
- f) Coordinar las acciones necesarias con los demás Ministerios e Instituciones Públicas, para impedir que se presenten las condiciones que permitan la invasión en precario de inmuebles.
- g) Las que resultando atinentes al tema le asigne el Presidente de la República.

Artículo 2°—La Comisión Interinstitucional de Desalojos (CID), estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de la Presidencia o su Viceministro, o un representante de ambos, quien la presidirá.
- b) La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica o su Viceministro, o un representante de ambos.
- c) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos o el Viceministro, o un representante de ambos.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario, o su representante.
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o su representante.
- f) El Director General de la Fuerza Pública, o su representante.

g) El Director de Información y Comunicación de la Presidencia de la República, o su representante.

Artículo 3°—La Comisión nombrará un Secretario, de entre sus miembros, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Comunicar las resoluciones del Consejo cuando ello no corresponda al Presidente; y
- c) Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 4°—La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha que se fije en la primera sesión y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 5°—En lo no contemplado en este decreto, la Comisión Interinstitucional de Desalojos (CID) se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza, el Ministro de Seguridad con recargo de la cartera de Gobernación y Policía, Rogelio Ramos Martínez, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborio Chaverri y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—(Solicitud N° 110-03).—C-36595.—(D31277-51363).

N° 31282-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 13 y 18) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; artículos 26 y 27 de la Ley N° 6227, General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; el artículo 2° de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, del 2 de mayo de 1974 y los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001, y su Reglamento, y el DE 31090 del 11 de marzo del 2003.

Considerando:

1°—Que la Autoridad Presupuestaria formuló los Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de la Política Presupuestaria para el 2004, en Acuerdo N° 6889, tomado en sesión ordinaria N° 04-03, celebrada el 4 de marzo del 2003, conocidas por el Consejo de Gobierno y publicadas mediante Decreto Ejecutivo N° 31090-H, en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003.

2°—Que la Autoridad Presupuestaria de conformidad con la Ley N° 8131 publicada en *La Gaceta* N° 98 del 16 de octubre del 2001, está facultada para formular los procedimientos para la aplicación e implementación de las Directrices de Política Presupuestaria del Sector Público.

3°—Que es necesario ajustar las fechas establecidas en el artículo 13 de los mencionados Procedimientos, para que sean consistentes con las actuales políticas del Gobierno.

4°—Que la Autoridad Presupuestaria recomendó modificar los Procedimientos plasmados en el Decreto Ejecutivo N° 31090-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, en Acuerdo Firme N° 6927 tomado en la sesión ordinaria N° 07, celebrada el 26 de mayo del 2003.

5°—Que el Consejo de Gobierno conoció esta modificación en el artículo cuarto de la sesión número cero cincuenta y nueve, celebrada el 8 de julio del 2003. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 13 del Decreto N° 31090-H “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de la Política Presupuestaria para el Año 2004”, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 13.—De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 8131 y el artículo 2° de la Ley N° 5525, los ministerios y entidades públicas deberán remitir al MIDEPLAN el Plan Anual Operativo (PAO) para el año 2004, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2002-2006, a más tardar el 30 de abril y 15 de julio respectivamente; posteriormente este Ministerio emitirá criterio sobre la vinculación del PAO con el PND, informe que se deberá tomar en cuenta a la hora de la asignación de los recursos públicos por los entes encargados.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 10698).—C-15420.—(D31282-51364).